



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 007 2013 00357 00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPETICIÓN  
**DEMANDANTE:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL  
**DEMANDADO:** JHON ALEJANDRO MURILLO PÉREZ- ADELQUI VÁSQUES VARGAS PERÉZ y GILBERTO EMILIO GAVIRIA TURRIAGO.

i. Revisado el expediente, se encuentra memorial suscrito por el apoderado del señor GILBERTO EMILIO GAVIRIA TURRIAGO, por medio del cual allega tres documentos originales de la Unidad Seccional de Policía Judicial Grupo de automotores (fls. 459-462), con los que, según el abogado, sumaría un total de diez documentos como lo solicita el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ii. Tal como se ve en el auto que antecede, mediante memorial radicado el 7 de febrero de 2018, el apoderado aportó seis folios de documentos con firma original, de revisión técnica de vehículos, tramitados ante el Grupo el Grupo Automotor de la Sijín del Departamento de Policía Meta (fls. 448-454), para que sirvan de prueba en la realización del dictamen pericial.

iii. Conforme a lo anterior, el Despacho advierte que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante escrito obrante a folios 440 y 441, señala que se requieren como mínimo diez documentos con firmas indubitadas por cada dubitada, y el apoderado del señor Gaviria Turriago, ha aportado un total de 9, por lo tanto, hace falta un folio con firma original para que el instituto pueda realizar el dictamen requerido, o en su defecto, que se haga una manifestación expresa por medio de declaración extra juicio de que dicho material no existe, con el fin de proceder con la elaboración del dictamen pericial (fl. 45 y 442), por lo tanto, no se ha cumplido con los requisitos indicados.

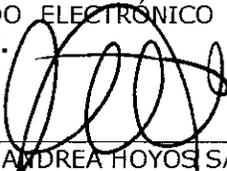
En consecuencia el Despacho dispone:

- Requerir POR ULTIMA VEZ, al apoderado de GILBERTO EMILIO GAVIRIA TURRIAGO, para que en el término de diez (10) días, allegue de manera completa los requerimientos exigidos por el Coordinador del Grupo de Grafología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal, vistos a folios 440-441, es

decir, al menos un documento más con firma indubitada, o en su defecto, se haga manifestación expresa por medio de declaración extra juicio que dicho material no existe, so pena de entender como desistida la práctica de la prueba pericial y en consecuencia, la tacha de falsedad.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH**  
Juez

 <b>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto de fecha <b>20 de noviembre de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. <b>68</b> de <b>21 de noviembre de 2018</b> .
 ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria